



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1º de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00030-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00030-00
DEMANDANTE:	ANTONIO CANO URREGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

ANTECEDENTES

El demandante aspira al reconocimiento y pago de beneficios prestacionales y pensionales derivados de la convención colectiva de trabajo que fuese suscrita con el extinto ISS, y para el efecto convocó al proceso a Colpensiones entidad frente a la que reclamó lo propio en la sede ubicada en Envigado –Antioquia- (archivo 02 páginas 46-49).

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la competencia reza que *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Al respecto, en auto AL 2325 del 20 de abril de 2016 la Sala Laboral de la CSJ señaló que *cuando la acción se dirija contra una entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral, por regla general el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez del domicilio de la entidad demandada o, en su defecto, el lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.*

En este caso, los derechos a cuyo reconocimiento judicial se aspira fueron reclamados en el Municipio de Envigado – Antioquia (archivo 01, páginas 46 a 49) por lo que siendo el domicilio principal y judicial de Colpensiones en Bogotá, este Operador Judicial da aplicación al precepto procesal atrás descrito, declarando su falta de competencia por el factor territorial y ordenando la remisión del proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado para lo de su competencia, por ser el juzgado más cercano al lugar de domicilio del actor.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del proceso de la referencia, por el factor objetivo (territorial), según lo explicado.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ